



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 654 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia con goce de haber regulada en la Ley N° 28036

Referencia : Oficio N° 443-2019-OCRH-UNFV

Fecha : Lima, **10 MAYO 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Federico Villarreal consulta a SERVIR sobre el límite en días para otorgar licencias con goce de haber en aplicación del artículo 65 de la Ley N° 28036.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la licencia regulada en la Ley N° 28036

- 2.5 Al respecto, cabe indicar que la Ley N° 28036 - Ley de promoción y desarrollo del deporte tiene por objeto desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades, así como establecer los deberes del sector público, sector privado y la sociedad que asumen responsabilidad en el desarrollo del deporte en general.

- 2.6 Así, el artículo 65 de la ley en comento establece lo siguiente: *"Los trabajadores de los sectores público y privado y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federativo Internacional tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como a facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir. Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos."*
- 2.7 De dicho dispositivo legal, se advierte que la licencia con goce de haber se otorga para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federativo Internacional.
- 2.8 Ahora bien, la Ley N° 28036 ni su Reglamento¹ han previsto un límite respecto al número de días al que se pueda acceder a la licencia que contempla, por lo que se entiende que el servidor puede ejercer la misma cuando se configuren las circunstancias descritas en la referida norma.
- 2.9 En otras palabras, no existe un mínimo ni un máximo de días en que un servidor público pueda hacer uso de la licencia regulada por la Ley N° 28036; sin perjuicio a ello, debe tomarse como referencia la duración del evento deportivo internacional oficial del Sistema Olímpico o Federativo Internacional, por el cual se otorga la licencia con goce de haber.

III. Conclusión

La Ley N° 28036 ni su Reglamento han previsto un límite respecto al número de días al que se pueda acceder a la licencia que contempla, por lo que se entiende que el servidor puede ejercer la misma cuando se configuren las circunstancias descritas en la referida norma. Es decir, no existe un mínimo ni un máximo de días en que un servidor público pueda hacer uso de la licencia regulada en la norma en comento; sin perjuicio a ello, debe tomarse como referencia la duración del evento deportivo internacional oficial del Sistema Olímpico o Federativo Internacional, por el cual se otorga la licencia con goce de haber.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Decreto Supremo N° 018-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.